



NÚMERO 300

Viernes 21 de Diciembre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Comandante Militar de esta Plaza, me remite el siguiente

BANDO

Don Manuel Alvarez Díez, Coronel Comandante Militar de Cáceres.

Hago saber: Que según oficio del excelentísimo señor General de la 7.^a División en el que estima preciso armonizar los preceptos contenidos en el Bando dictado el 13 del actual con las disposiciones que se contienen en la Ley de 22 de Noviembre último, remite para su publicación el Bando complementario del aludido anterior, que dice:

ORDENO Y MANDO

Que habiendo terminado el plazo de quince días que, para su plena urgencia, se contenía en la Ley de 22 de Noviembre último («Gaceta» número 331), modificando esta Ley algunos preceptos de la de 11 de Octubre del corriente año, se entenderá que el número 3.º, apartado a) y el apartado b) del artículo 3.º del Bando dictado por mi Autoridad en 13 del presente mes, quedan modificados en cuanto a la penalidad que en los mismos se señalaba, sustituyendo por la de reclusión menor la pena establecida en la primera de dichas especiales disposiciones, y por la de reclusión menor en su grado mínimo, la establecida en el segundo de los preceptos mencionados de dicho Bando.

Las disposiciones contenidas en el Bando presente, comenzarán a regir desde el momento de su publicación.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1934.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1934.—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

En la «Gaceta de Madrid», número 351, correspondiente al día 17 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que le concede la Orden ministerial de 12 del corriente mes, ha tenido a bien acordar las normas que a continuación se consignan para efectuar el canje del sello de Correos de treinta céntimos con la efigie de don Pablo Iglesias que se encuentren en poder de Sociedades y particulares.

El canje de los citados sellos comenzará el día 20, y terminará el 31 del corriente mes, realizándose con sujeción a las reglas que a continuación se expresan:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Administradores subalternos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos Almacenes, los locales o expendedurías en que deban efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado, todos los días laborables, en las horas de oficina de las dependencias de la Compañía Arrendataria.

b) Los representantes de la misma darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, de los locales o expendedurías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público y por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole a conocer el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presenten al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita; procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

d) Los sellos que se presenten al canje sin constituir pliegos completos, deberán estar adheridos a medios pliegos de papel

blanco, en los que se hará constar el número de los efectos que se presentan. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

e) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal, los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero dichos efectos deberán sujetarse al reconocimiento previo, que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación se halla designado por la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda; debiendo darse conocimiento en este último caso, a la Dirección general, a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—El Director general (ilegible).

5569

En la «Gaceta de Madrid», número 352, correspondiente al día 18 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto

(Conclusión)

La alzada no podrá fundarse en más causas que en las de no figurar el Vocal en el grupo a que represente o entre los tres mayores contribuyentes por rústica, cuyos extremos se acreditarán con certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, la que se acompañará al escrito de alzada, que deberá ser presentado ante la Junta municipal y remitido por ésta a la provincial dentro del segundo día.

La Junta provincial en los cinco días siguientes al de la recep-

ción de la alzada resolverá ésta sin ulterior recurso.

Art. 11. Comunicado al Alcalde por el Juez municipal el nombramiento de los Vocales, procederá aquél a citarlos para la constitución de la Junta, señalando al efecto día y hora, dentro de los tres siguientes, para la celebración del acto, que tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Reunidos los Vocales bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Secretario, por este último se dará lectura al presente Decreto, a la comunicación de la Junta provincial ordenando la constitución de la Junta municipal y a los nombramientos de Vocales cursados por el Juez municipal. Acto seguido el Alcalde-Presidente dará posesión a los Vocales y declarará constituida definitivamente la Junta, si contra el nombramiento de los últimos no se hubiere interpuesto recurso o si los interpuestos no afectaren más que uno o dos de los nombrados. Si afectasen a mayor número, la constitución de la Junta se entenderá provisional. Y citando para la próxima, se levantará la sesión.

De ella se extenderá la correspondiente acta por el Secretario y se firmará por todos los asistentes, remitiéndose copia certificada de la misma a la Junta provincial en el siguiente día.

Art. 12. La Junta celebrará sesión, previa convocatoria de su Presidente, siempre que éste lo estime necesario o lo soliciten dos Vocales de ella, por lo menos.

No podrá funcionar legalmente sin la asistencia de su Presidente y de dos Vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el del Presidente.

La no asistencia de los Vocales a las sesiones sin causa justificada podrá ser corregida con multa de 25 pesetas, impuesta por el Instituto de Reforma Agraria a propuesta del Presidente de la Junta provincial.

Art. 13. El Alcalde será sustituido en sus funciones de Presidente de la Junta municipal por el que legalmente debe sustituirle en la Alcaldía, cuando se hallare imposibilitado de asistir a las sesiones de aquélla.

Art. 14. Los Ayuntamientos suministrarán a las Juntas muni-

principales del Censo campesino el local y el material necesario para su funcionamiento, y el Alcalde fijará como mínimo dos horas diarias para que esté abierta al público la Secretaría de la Junta, cuidando de que aquellas no coincidan con la jornada agrícola de la localidad.

Art. 15. La inscripción en el Censo de Campesinos es obligatoria.

Las Juntas municipales incluirán en el de cada pueblo a cuantos pertenezcan a los grupos indicados en el artículo 1.º y reúnan las condiciones exigidas por el presente Decreto.

Art. 16. En los pueblos en que el Censo haya sido formado con arreglo a las instrucciones de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de Agosto de 1933, se procederá a su rectificación, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

En aquellos otros en que todavía se halle sin formar, se procederá a su inmediata confección tan pronto como las Juntas municipales queden constituidas.

Art. 17. Para la formación del Censo de Campesinos en aquellos Ayuntamientos en los que aun no se haya confeccionado, las Juntas municipales observarán las siguientes reglas:

1.ª En el primer día hábil del mes de Enero, por medio de pregones o bandos fijados en los sitios de costumbre, según los usos locales, se anunciará al público que se va a proceder a formar el Censo de Campesinos, y que los que se crean con derecho a figurar en él podrán solicitar verbalmente, o por escrito, de la Junta municipal, hasta el día 20 del expresado mes.

2.ª Durante el plazo anteriormente indicado, la Junta, con vista del padrón municipal de vecinos y residentes de la localidad, de las listas y repartimientos de la contribución por rústica y, en general, de cuantos documentos y antecedentes útiles para el caso obren en el Ayuntamiento, irá haciendo la clasificación de los grupos a que se refiere el artículo 1.º, y empezará a confeccionar, por triplicado, las correspondientes listas del Censo; las que dejará terminadas, con las inclusiones que a instancia de parte procedan, en los últimos once días del mes de Enero.

3.ª Terminada la confección de las listas, se expondrán éstas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora.

4.ª La fijación de las listas en el tablón de anuncios se avisará con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, en la forma determinada en la regla primera, y su exhibición al público durante el término establecido en la regla anterior se acreditará por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, extendida al final de las listas.

Art. 18. Transcurrido el plazo para presentar las reclama-

ciones y las impugnaciones a éstas, en su caso, la Junta municipal, dentro de tercero día y en pliego certificado, remitirá a la Junta provincial los tres ejemplares de las listas, juntamente con las reclamaciones formuladas.

Cuando las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones indebidas afecten a persona distinta del reclamante, se le dará conocimiento de ella en el mismo día de haber sido presentada, mediante oficio suscrito por el Presidente de la Junta municipal, en el que se le advertirá del derecho a impugnar por escrito, con las alegaciones y pruebas que estime pertinentes, la reclamación producida dentro del término de cinco días.

Art. 19. Los escritos en que se formulen las reclamaciones e impugnaciones a que se refieren los dos artículos precedentes, serán dirigidos a la Junta provincial y deberán ser presentados en la Secretaría de la Junta municipal dentro del plazo reglamentario.

Por la presentación del escrito se dará el oportuno recibo firmado por el Secretario, haciendo constar en él la fecha en que aquélla ha tenido lugar.

Art. 20. Las Juntas provinciales resolverán las reclamaciones contra la formación del Censo, dentro de los quince días siguientes al de haberse recibido éstas, notificando sus acuerdos a los interesados por conducto de las Juntas municipales, con la advertencia del derecho a interponer recurso para ante el Instituto de Reforma Agraria, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, mediante escrito que podrá ser presentado, indistintamente, ante la Junta municipal o ante la provincial. De estos escritos se dará recibo por el respectivo Secretario, en la forma determinada por el artículo anterior.

Vencido el término para interponer recurso contra las resoluciones notificadas, la Junta municipal remitirá a la provincial los que se hayan presentado, acompañando relación de las resoluciones que no hayan sido recurridas.

Art. 21. Si las resoluciones de las Juntas provinciales quedasen firmes por no haber sido recurridas, se procederá a rectificar los tres ejemplares de las listas mediante las inclusiones y exclusiones decretadas, y, una vez verificadas éstas, se dictará acuerdo declarando definitivo el Censo.

Dicho acuerdo se extenderá en cada uno de los tres citados ejemplares, el que quedará como original para su archivo y conservación en poder de la Junta provincial.

En los otros dos ejemplares se extenderá por el Secretario de dicha Junta una certificación del repetido acuerdo, remitiéndose uno de ellos al Instituto de Reforma Agraria y el otro a la correspondiente Junta municipal.

Art. 22. Si se hubiese entablado recurso contra alguna de las resoluciones de la Junta provincial, ésta lo remitirá con la reclamación origen del mismo y uno de los ejemplares de las listas confeccionadas por la Junta municipal, al Instituto de Refor-

ma Agraria, el que los resolverá y devolverá a la Junta de su procedencia para que, con notificación al interesado, proceda a su ejecución en la forma prescrita por el artículo anterior.

Contra la resolución del Instituto no se dará recurso alguno.

Art. 23. La rectificación del Censo de Campesinos se verificará anualmente en el mes de Enero, observándose lo prevenido en los artículos 17 al 22 en cuanto a la publicación de anuncio, peticiones de inclusión, exposición de listas, reclamaciones y tramitación y resolución de éstas.

La rectificación no se limitará a verificar las inclusiones y exclusiones solicitadas por los interesados, si no que se extenderá a realizar una verdadera revisión del Censo, para ver si en las personas que en él figuran siguen concurrendo las circunstancias que determinaron su inclusión, así como si en las que quedaron fuera de él se dan las condiciones precisas para incluirlas, con objeto de dar las bajas y las altas correspondientes en el mismo, como consecuencia de dicha revisión.

Art. 24. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los campesinos que no se hallen incluidos en el Censo, en cualquier tiempo, podrán solicitar su inclusión directamente de la Junta provincial, la que, previo informe, que solicitará de la municipal, resolverá lo que estime procedente.

De igual modo, deberán ser dadas de baja en el Censo por la Junta provincial, a propuesta de la municipal, las personas naturales fallecidas y las Sociedades disueltas en el intervalo comprendido entre dos rectificaciones anuales.

Las resoluciones de las Juntas provinciales en estas materias serán recurribles por los interesados en la forma determinada por el art. 20.

Art. 25. Para la formación de los nuevos Censos, así como para la rectificación de los existentes, se utilizarán los modelos aprobados por el Instituto de Reforma Agraria, suprimiendo los complementos de dichos modelos.

Art. 26. El incumplimiento por las Juntas municipales o por las Autoridades que se mencionan en este Decreto, de las órdenes emanadas del Instituto de Reforma Agraria o de las Juntas provinciales, será sancionado, previa propuesta e informe de éstas, con multa de 25 a 100 pesetas por la primera vez y con el doble en caso de reincidencia, que impondrá el referido Instituto.

Art. 27. Quedan derogadas las Instrucciones de 1.º de Agosto de 1933, dictadas por la Dirección general de Reforma Agraria, para la formación del Censo de Campesinos.

Artículo adicional

Las Juntas provinciales agrarias, tan pronto como en el respectivo BOLETIN OFICIAL aparezca publicado el presente Decreto, oficiarán a los Jueces municipales de su territorio, para que procedan inmediatamente a verificar los nombramientos de Vocales de la Junta municipal en la

forma prevenida por el art. 9.º de este Decreto.

Igualmente se dirigirán a todos los Alcaldes para que, como Presidentes natos de las Juntas municipales, procedan a constituir las, en cuanto les sea comunicado nombramiento de Vocales, ateniéndose a las prescripciones del art. 11.

Las Juntas provinciales comunicarán al Instituto de Reforma Agraria haber cursado las comunicaciones anteriormente citadas, como igualmente la constitución de las Juntas municipales, según vaya teniendo conocimiento de éstas.

Disposición transitoria

En aquellos Ayuntamientos en que, por no estar constituidas las Juntas municipales en 1.º de Enero de 1935, no se pudieran empezar las operaciones de formación y rectificación del Censo de Campesinos el primer día hábil del expresado mes, comenzarán éstas tan pronto como las Juntas se hubieren constituido, dándose para cada operación el número de días que comprenden los plazos fijados en el art. 17.

Dado en Madrid a 13 de Diciembre de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández. 5530

Alcaldías

OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Don Santiago Moreno Serradilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 16, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Victoriano Gutiérrez Cavildo.

Doña Eudisia Gregorio Arguindey.

Don Diego Gutiérrez García.

Don Emiliano Sanz Rubio.

De la parte personal.—Parroquia única

Don Juan Garrido Chamorro.

Don Nicomedes Chorro González.

Don Julián Oveja Garrido.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento y en el atrio de la iglesia Parroquial, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de Arbitrios, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal—Oliva de Plasencia a 18 de Diciembre de 1934.—Santiago Moreno. 5574

PLASENCIA

Anuncio de subasta del servicio de limpiezas, durante cinco años

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a subasta el servicio de limpiezas de la población, durante el plazo de cinco años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las once horas del siguiente día después de transcurrido veinte hábiles, a contar desde el inmediato al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si ese día resultara festivo o inhábil, se realizará en el siguiente inmediato que no lo sea.

Presidirá el acto el señor Presidente de la Comisión Gestora o Vicepresidente que le sustituya, asistiendo también otro gestor designado por la Comisión y el Secretario de la Corporación, como autorizante.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina destinadas al público, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El precio tipo para esta subas-

ta, será el de NUEVE MIL PESETAS por cada año de los que comprende el contrato, admitiéndose mejoras a la baja y siendo desechada toda proposición que exceda de la cantidad señalada.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable depositar en arcas municipales o Caja General de Depósitos, como fianza provisional, el cinco por ciento de la cantidad anual anteriormente expresada, o sea la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta (cuatro cincuenta pesetas), con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliegos cerrados, en la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Los proponentes deberán reunir los requisitos determinados en el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y no podrán ser contratistas los que exceptúa el artículo noveno del mismo, siendo necesario acompañar a los pliegos al ser presentados, pero fuera de ellos, el

documento justificativo de haber constituido la fianza provisional del cinco por ciento anteriormente señalado y la Cédula personal del presentador.

Para el bastanteo de poderes pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Letados, en ejercicio en esta ciudad.

El rematante prestará como fianza definitiva, la suma a que ascienda el diez por ciento del importe total de la contrata, en los cinco años, o sea el cincuenta por ciento de la cantidad en que se haya adjudicado, correspondiente a un año; el veinte por ciento, en metálico o en efectos públicos, y el treinta por ciento restante, por medio de de afianzamiento personal.

Plasencia a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente de la Comisión Gestora, Rafael Pastor.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provisto de Cédula personal que acompaña juntamente con el cinco por ciento que como depósito provisional se necesita para tomar parte en la subasta, habiendo visto el pliego de condiciones que figura en el expediente, el cual sirve de base al remate anunciado para el servicio de limpieza de la vía pública de es-

ta ciudad, se compromete a llevar a cabo dicho servicio, con estricta sujeción a expresado documento, por la cantidad de..... pesetas y céntimos (expresándola en letra clara y sin enmienda), durante cada uno de los cinco años que comprende el contrato de arriendo.

(Fecha y firma del proponente).

(128=51'20 pstas.) 5585

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Aprobadas que han sido por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas para el Repartimiento general sobre las Utilidades para el próximo año de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo, puedan entablarse contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Advertidos que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Talavera la Vieja a 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Gregorio León.

5502

atenciones de pagos preferentes que pesan sobre la misma, le impide el poder acometer dicha obra, así como otras del mismo carácter que tiene en proyecto, y que como medio de remediar la situación por que atraviesan los pueblos, se dirige al Comité central de Paro obrero, interesando el envío de cantidades con que poder dar principio a esta clase de trabajos.

Fijar la valoración para el abono de los suministros que en el mes de Noviembre prestan los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los pueblos de la provincia.

Aprobar los Padrones de Cédulas personales correspondientes al año 1935, de los pueblos que a continuación se expresan: Caminomorisco, Zarza de Montánchez, Belvís de Monroy, Valdecañas de Tajo, Casar de Palomero, Casas de Millán, Torrecilla de los Angeles, Perálida de la Mata, Oliva de Plasencia, Aldehuela de Jerte, Pedroso de Acim, Granadilla, Sierra de Fuentes, Millanes, Cilleros, Hernán Pérez, Berrocalejo, Torre de Don Miguel, Jerte, Escorial, Conquista de la Sierra, Botija, Pinofranqueado, Albalá, Casas de Miravete, Alcántara, Estorninos, La Garganta, San Martín de Trevejo, Viandar, Gargüera, Arroyo del Puerco, Robledillo de la Vera, Navas del Madroño y Jarilla.

Conceder a Pedro Jiménez Rubio el derecho al disfrute de cédula personal de la clase 16, tarifa 1.ª, en concepto de cabeza de familia numerosa.

Desestimar la petición de don Cipriano Sánchez Díaz, de que le sea concedida una beca para cursar sus estudios.

Desestimar la petición hecha por la Sociedad deportiva «Athletic Cacereño», de que se le conceda una subvención de 250 pesetas.

Que pase a la Comisión de Hacienda el expediente

do al efecto y nombrando para desempeñar dicha plaza a Urbana Durán Iglesias.

Anunciar un concurso para la plaza de Recaudador de Arbitrios de la Diputación y Auxiliar del Recaudador.

Autorizar al señor Presidente para que formalice con el Administrador del Conde de la Quinta de la Enjarada, el contrato de alquiler de la casa número 13 de la calle del Duque, de esta capital, donde ha de instalarse la Oficina provincial de Colocación obrera, y para subarrendar el piso segundo de dicha casa al Jefe de la citada Oficina.

Conceder a don Antonio Luis Sahuquillo la excedencia de su cargo de Ingeniero de la Sección de Vías y Obras de esta Diputación y amortizar dicha vacante.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Noviembre de 1934.

El Secretario de la Diputación,

Luis Villegas.

4953

TRUJILLO

Anuncio de subasta

A las doce horas del día veintinueve del corriente, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta para el recogido de basuras de la vía pública, con carros, durante dos años, a partir del primero de Enero próximo, sirviendo como tipo la cantidad de ONCE MIL PESETAS anuales.

Para tomar parte en ella, será preciso depositar previamente en la Caja municipal mil cien pesetas en concepto de fianza provisional, cantidad que se tendrá al rematante como fianza definitiva.

Las proposiciones, en pliego cerrado y ajustadas al modelo adjunto, serán recibidas por el Secretario del Ayuntamiento durante las horas de oficina, hasta el día anterior al de la subasta, con las formalidades que previene el artículo quince del Reglamento sobre contratación municipal.

Las demás condiciones figurarán en el oportuno pliego que estará de manifiesto en la Secretaría.

Trujillo, quince de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., visto el anuncio relativo a la subasta para contratar el recogido de basuras de la vía pública, y enterado del correspondiente pliego de condiciones, ofrece realizar dicho servicio por la cantidad de..... (expresese en cifras y en letra).

(Fecha y firma).

(49=19'60 pstas.) 5608

TRUJILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1935, y las ordenanzas de exacciones comprendidas en el mismo, a partir de esta fecha y por el plazo de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Trujillo a 14 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz. 5533

TORREJONCILLO

Presupuesto municipal ordinario

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1935, así como las nuevas ordenanzas para la exacción de los derechos por participación en la Patente Nacional de circulación de automóviles y producto de la venta de agua para usos domésticos de las fuentes públicas que próxima-

mente se instalarán, se hallan expuestos al público los citados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados consideren pertinentes en el referido plazo y quince días más, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia conforme preceptúan los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Torrejoncillo a 18 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, C. Hernández. 5609

AHIGAL

Cédula de notificación y emplazamiento

Ignorándose el paradero de don José Flores Muñoz, por analogía con el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se le hace saber: Que en el expediente de examen y censura para la aprobación provisional de las Cuentas municipales del ejercicio de 1933, de la que fué cuentadante en concepto de Secretario Interventor, aparece un pliego de reparos a las mismas, por valor de 6.554'55 pesetas, en copia del mismo, y en término de tercero día, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, conteste lo que le convenga en su defensa.

Al propio tiempo, se le advierte, que el Ayuntamiento celebrará sesión extraordinaria a las once horas del día 28 de los corrientes, para el examen y censura de mentadas cuentas, por si al amparo del art. 579 del Estatuto

municipal, desea concurrir a ella personalmente o por representación.

Ahigal a 18 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Clemente Paniagua. 5584

SANTA CRUZ DE LA SIERRA
Edicto

El día treinta y uno del actual y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, la subasta del Arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, bajo el tipo de MIL PESETAS.

El tiempo que ha de durar el arriendo es el de un año, comprendido desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y cinco a treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, diez días después de celebrarse la primera.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para poder subastar, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de la Sierra a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, José Duchel.

(32—12'30 pstas.) 5587

Imprenta de la Diputación Provincial

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 1.º de Diciembre de 1934.

Habilitar al Oficial don Julio Sánchez para que actúe como Secretario en esta sesión.

Aprobar el acta de la anterior.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Enfermero, Agustín Harto Rico.

Imponer a Segundo García Paniagua y a Eugenio Cepeda, las multas de 10 pesetas a cada uno, por infringir el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.

Conceder autorizaciones para construir en zonas de caminos vecinales, a Cándido Alfonso Cano, Gumersindo Santos García, Segundo García Paniagua, Manuel Requejo Orejas, Miguel Casas Gutiérrez, Cirilo Jacinto Sánchez, y a la Alcaldía de Naval Moral de la Mata.

Conceder prórrogas para la terminación de las obras en los caminos vecinales que están construyendo, a los siguientes Ayuntamientos: Casar de Palomero, Villar

de Plasencia, Serradilla, Cabellavellosa, Cañamero, y a don Eduardo Carbajo Blasco.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en los caminos vecinales de Guijo de Galisteo al de Montehermoso a Coria, Higuera de Albalá a Romangordo, Casillas de Coria a la carretera de Membrijo a Coria, Botija a la carretera de Cáceres a Medellín, Navezueta a Berzocana, Robledollano a Retamosa y Valdecaballeros a la carretera de Navahermosa a Logrosán.

Aprobar las liquidaciones de obras ejecutadas en los caminos vecinales de Casar de Cáceres a la carretera de Salamanca a Cáceres y de Villamiel a Valverde del Fresno a Hervás.

Desestimar la petición del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera para la construcción de un camino que partiendo del kilómetro 6 del camino vecinal del Puente de la Carba a Puente sobre el Tiétar, termine en la Vega de Monte Mesillas.

Dirigirse al Ministerio de Obras públicas para que resuelva la petición formulada para rescindir la concesión hecha al Ayuntamiento de Galisteo, en la construcción del camino vecinal de Galisteo a la carretera de Salamanca a Cáceres.

Incluir en el presupuesto extraordinario aprobado por la Ley de 28 de Agosto de 1931, el camino vecinal de Casas de Millán a Serradilla.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección General de Caminos en el que se desestima la petición de construcción del camino vecinal de Mestas a Herguijuela de la Sierra (Salamanca).

Contestar a un oficio del señor Gobernador civil manifestándole que la Diputación tiene formado el proyecto para la reparación del camino vecinal de Valdecacasa de Tajo a Puente del Arzobispo, pero que las